



Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos/ Rad. 2021-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial poder allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial del pate demandada el pasado 14 de octubre de 2021 y atendiendo los mandatos del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá por notificada por conducta concluyente a GIOVANNA GORDON RIVAS, debiendo reconocerse personería a la togada que la representa.

Por economía procesal se incorporará la contestación ya efectuada por esta demandada y se correrá traslado conjunto de las excepciones propuestas en ambas contestaciones por las demandadas a la parte actora.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente, a la señora GIOVANNA GORDON RIVAS, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda a través de apoderado judicial, por parte de la señora GIOVANNA GORDON RIVAS.

TERCERO. Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, por el término de tres (3) días, tal y como lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandada GIOVANNA GORDON RIVAS, a la abogada PATRICIA GUERRERO GALLARDO quien se identifica con la C.C. No. 31.993.592 y la T.P. No. 300.549 expedida por el C.S.J., conforme el poder allegado al plenario.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 55 Hoy 13 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria